



## ACUERDO N° 105/2023

En sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, el sostenedor Corporación Educacional Granjeritos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Granjeritos de Río Claro, ubicada en la comuna de Río Claro, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Trastornos Específicos del Lenguaje.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1026, de 13 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2307 de 31 de agosto de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 4 de septiembre de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Río Claro.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.*  
*En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*





*Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.”.*

6. Que, la Resolución Exenta N°1026, de 13 de julio de 2023, de la Seremi, se basó en el Informe de la Comisión Regional que al efecto tuvo por acreditada la causal del artículo 13 letra a) del Decreto, puesto que indicó que no existen escuelas de lenguaje en la comuna. Además, indicó que el sostenedor presentó en su primer informe la constancia de 120 alumnos con informes cualitativos fonoaudiológicos matriculados en la escuela, agregando que el establecimiento posee el cuerpo técnico para poder desarrollar el acompañamiento integral que declara en su Proyecto Educativo Institucional y que posee la infraestructura necesaria, por lo que resolvió aprobar la solicitud de subvención.
7. Que, asimismo, al revisar las bases de datos del Ministerio de Educación, el Consejo pudo corroborar que, efectivamente, no existe otra escuela de lenguaje en la comuna del establecimiento.
8. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal establecida en la letra b) del artículo 13 del Decreto N°148/2016 del Mineduc.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Especial de Lenguaje Granjeritos de Río Claro, de la comuna de Río Claro, para impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Trastornos Específicos del Lenguaje.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 03-10-2023 14:41 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 04-10-2023 16:48 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 11 de octubre de 2023.

**Resolución Exenta N°240**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°105/2023, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Granjeritos de Río Claro, de la comuna de Río Claro, en la Región del Maule, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°105/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 105/2023**

En sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



#### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, el sostenedor Corporación Educacional Granjeritos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Granjeritos de Río Claro, ubicada en la comuna de Río Claro, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Trastornos Específicos del Lenguaje.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1026, de 13 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2307 de 31 de agosto de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 4 de septiembre de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Río Claro.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, artículos 13 letra a) y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.”.*
6. Que, la Resolución Exenta N°1026, de 13 de julio de 2023, de la Seremi, se basó en el Informe de la Comisión Regional que al efecto tuvo por acreditada la causal del artículo 13 letra a) del Decreto, puesto que indicó que no existen escuelas de lenguaje en la comuna. Además, indicó que el sostenedor presentó en su primer informe la constancia de 120 alumnos con informes cualitativos fonoaudiológicos matriculados en la escuela, agregando que el establecimiento posee el cuerpo técnico para poder desarrollar el acompañamiento integral que declara en su Proyecto Educativo Institucional y que posee la infraestructura necesaria, por lo que resolvió aprobar la solicitud de subvención.
7. Que, asimismo, al revisar las bases de datos del Ministerio de Educación, el Consejo pudo corroborar que, efectivamente, no existe otra escuela de lenguaje en la comuna del establecimiento.
8. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal establecida en la letra b) del artículo 13 del Decreto N°148/2016 del Mineduc.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Especial de Lenguaje Granjeritos de Río Claro, de la comuna de Río Claro, para impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Trastornos Específicos del Lenguaje.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 11-10-2023 12:43 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región del Maule
- Escuela Especial de Lenguaje Granjeritos de Río Claro
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/QRBPFW-525>